

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 18 de septiembre de dos mil quince.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 19, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-1680-SPA-1046**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

El 08 de junio de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificándola por correo electrónico en la misma fecha, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) el maltrato del que es objeto un ejemplar canino de edad avanzada (tipo maltés o french poodle de color blanco), dicho perro se encuentra amarrado con una cuerda, al parecer es una agujeta de medio metro, está encerrado en una zotehuela [del domicilio ubicado en calle 2ª Poniente Manzana 3, Lote 11, colonia Isidro Fabela, Delegación Tlalpan] sin alimento y sin agua, así como tampoco cuenta con un lugar donde resguardarse de la intemperie (sol, lluvia, frío) (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-2704-2015 del 11 de junio de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-1680-SPA-1046; acuerdo que se notificó vía estrados de esta Procuraduría el 10 de julio de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-2704-2015, así como al acuerdo de habilitación de horas número de folio PAOT-05-300/200-2895-2015 del 25 de junio de 2015, siendo las 15:40 horas del día sábado 27 de junio de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva, en la que se hace constar que:

(...) constituidos frente al inmueble señalado en la denuncia y cerciorados de ser el correcto de acuerdo a la nomenclatura que aparece en la fachada del domicilio, llamamos a la puerta de acceso, siendo atendidos por la C. (...) quien una vez enterada de la denuncia que se investiga en esta Subprocuraduría y de la finalidad del reconocimiento de hechos, manifestó ser la

responsable de un ejemplar canino de la raza french poodle de 14 años de edad; por lo que para corroborar su dicho permitió al personal actuante el acceso al interior de su domicilio donde observamos al ejemplar en cuestión, el cual es una hembra que presenta una condición corporal de 1.5, zonas alopecicas en diferentes partes del cuerpo, todo esto derivado a que se encuentra en edad geriátrica. Es importante señalar que la responsable del perro manifestó que todos los días saca a dicho ejemplar a tomar el sol por un período de 30 minutos razón por la cual es amarrada a su ventana que da hacia una marquesina; sin embargo, la mayor parte del tiempo permanece al interior de su domicilio; no obstante con la finalidad de brindar una solución oportuna a la problemática que fue denunciada, manifestó que procurará ya no colocarla en la marquesina y buscarle un nuevo lugar que sea más adecuado para asolear a su mascota (...)

Con el oficio con número folio PAOT-05-300/220-1418-2015 del 08 de julio de 2015, esta Subprocuraduría hizo del conocimiento de la propietaria del ejemplar canino en comento, las obligaciones que tiene que cumplir de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1420-2015 del 09 de julio de 2015, esta unidad administrativa, emitió informe a la persona denunciante de las actividades realizadas por esta Subprocuraduría en atención a la denuncia presentada.

El 22 de julio de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva, en la que se hace constar que:

(...) constituidos en el domicilio de los hechos denunciados, fuimos atendidos por la responsable del ejemplar canino motivo de investigación, quien permitió el acceso a su domicilio a efecto de constatar las condiciones físicas y de alojamiento de éste, mismo que se observó sobre un tapate al interior del inmueble. Durante la diligencia se informó que el lugar que se encuentra destinado para que su mascota tome el sol se localiza en el patio del inmueble, mismo en el que permanece por un espacio de 30 minutos, tiempo durante el cual se queda junto al ejemplar, a fin de evitar que las personas con las que comparte el inmueble dejen la puerta abierta y ésta pueda salirse (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En virtud de lo establecido en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo con número de folio PAOT-05-300/200-2704-2015 del 11 de junio de 2015, se admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino localizado en el domicilio ubicado en calle 2ª Poniente Manzana 3, Lote 11, colonia Isidro Fabela, Delegación Tlalpan.

Al respecto y como consta en lo registrado en el acta circunstanciada de reconocimiento de hechos denunciados del sábado 27 de junio de 2015, el personal adscrito a esta Subprocuraduría, constató que en el domicilio ubicado en la calle 2ª Poniente Manzana 3, Lote 11, colonia Isidro Fabela, Delegación Tlalpan, habita un ejemplar canino hembra de raza poodle de 14 años de edad, cuya condición física corresponde al de un animal en edad geriátrica.

Durante la diligencia, la responsable del ejemplar canino motivo de investigación, manifestó que su mascota es colocada en la marquesina junto a su ventana, con el objeto de que tome el sol por un espacio de 30 minutos, fuera de ese tiempo permanece al interior de su domicilio. Sin embargo, se comprometió evitar llevar a cabo esa práctica, y buscar un lugar más adecuado para que su mascota tome el sol.

Es importante señalar que el personal actuante hizo del conocimiento de la propietaria del ejemplar canino en comento, tanto las obligaciones, como las sanciones a las que pueden hacerse acreedores quienes incurren en alguna de las conductas prohibidas en la Ley de Protección de los Animales del Distrito Federal.

Posteriormente, con el objeto de dar seguimiento a la investigación, el 22 de julio de 2015 el personal actuante se constituyó nuevamente en el domicilio antes señalado, constatando que dicho ejemplar canino se localizaba al interior del inmueble; asimismo, la responsable de ésta, manifestó que ahora su mascota toma el sol en el patio por un espacio de 30 minutos, tiempo durante el cual se queda junto al ejemplar, a fin de evitar que las personas con las que comparte el inmueble dejen la puerta abierta y pueda salirse.

Por lo anterior, esta Subprocuraduría cuenta con elementos suficientes que permiten establecer que, en atención a lo dispuesto por el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, el propietario de los ejemplares caninos motivo de investigación se apegó al **cumplimiento voluntario de la normatividad vigente en materia de protección a los animales contenida en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal**.

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató que en el domicilio ubicado en la calle 2ª Poniente Manzana 3, Lote 11, colonia Isidro Fabela, Delegación Tlalpan, habita un ejemplar canino hembra de raza poodle de 14 años de edad, cuya condición física corresponde al de un animal en edad geriátrica.
2. La responsable del ejemplar canino hembra de raza poodle motivo de investigación confirmó que ésta es colocada en la marquesina junto a su ventana, para tomar el sol por un espacio de 30 minutos, fuera de ese tiempo permanece al interior de su domicilio. Sin embargo, se comprometió a evitar dicha práctica, buscando un lugar más adecuado para el tiempo de reposo de su mascota.

3. Durante la diligencia del 22 de julio de 2015, el personal actuante constató el cumplimiento voluntario de la normatividad aplicable en materia de protección a los animales, corroborando que el ejemplar canino motivo de investigación se encontraba dentro del inmueble. Teniendo ahora como lugar de reposo el patio del domicilio.
4. Se conminó a la propietaria del ejemplar canino hembra de raza poodle al cumplimiento de la normatividad vigente en el Distrito Federal en materia de protección a los animales.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

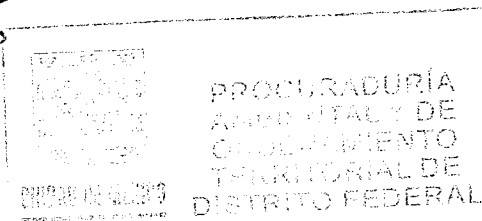
----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante del expediente al rubro citado.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----



C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----



ELM/KOH/FSC